



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20200000900
EJECUTANTE	NATALIA ANDREA TAMAYO MONTOYA
EJECUTADO	JHOAN ESTEBAN GRANADOS HERNÁNDEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0209 - 2022

A través de escrito del 13 de mayo de 2022, la estudiante de derecho que representa a la parte ejecutante en este proceso presentó la liquidación del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en ella, entre ellas las siguientes: **i)** No aplica en la tabla los valores de las cuotas, tanto alimentarias como de vestuario, entre las mensualidades y anualidades, conforme al título base de recaudo; **ii)** No aplicó los intereses, mes al mes, al 0.5% mensual, sobre las aludidas cuotas reseñadas en el literal anterior; y **iii)** No tuvo en cuenta el abono por el mes de enero de 2021, a favor del ejecutado, tal como lo indicó la apoderada al despacho en escrito del 19 de abril de 2021

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la gestora de autos, teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales en el despacho por cuenta de este proceso, pues todos los abonos son los que han sido descrito por la parte actora.

La modificación quedará de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	DEUDA FEBRERO	2021	1,61%				10.224.190,63	100.000,00
15	MARZO			132.599,93	0,50%	9.944,99	142.544,92	100.000,00
14	ABRIL			132.599,93	0,50%	9.282,00	141.881,93	100.000,00
13	MAYO			132.599,93	0,50%	8.619,00	141.218,93	100.000,00
12	JUNIO (CYV)			265.199,86	0,50%	15.911,99	281.111,85	100.000,00
11	JULIO (CYV)			265.199,86	0,50%	14.585,99	279.785,85	100.000,00
10	AGOSTO			132.599,93	0,50%	6.630,00	139.229,93	100.000,00
9	SEPTIEMBRE			132.599,93	0,50%	5.967,00	138.566,93	100.000,00

8	OCTUBRE			132.599,93	0,50%	5.304,00	137.903,93	100.000,00
7	NOVIEMBRE			132.599,93	0,50%	4.641,00	137.240,93	100.000,00
6	DICBRE (CYV)			265.199,86	0,50%	7.956,00	273.155,86	100.000,00
5	ENERO	2022	5,62%	140.052,05	0,50%	3.501,30	143.553,35	100.000,00
4	FEBRERO			140.052,05	0,50%	2.801,04	142.853,09	100.000,00
3	MARZO			140.052,05	0,50%	2.100,78	142.152,83	100.000,00
2	ABRIL			140.052,05	0,50%	1.400,52	141.452,57	100.000,00
1	MAYO			140.052,05	0,50%	700,26	140.752,31	
	TOTAL			2.424.059,33		99.345,86	2.523.405,18	1.500.000,00
	DEUDA A FEBRERO DE 2019						10.224.190,63	
	CUOTAS DE MARZO DE 2021 A FEBRERO DE 2021						2.523.405,18	
	ABONOS DE FEBRERO DE 2021 A MAYO DE 2022						1.500.000,00	
	TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2022						11.247.595,81	

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de mayo de 2022, por parte del señor **JHOAN ESTEBAN GRANADOS HERNÁNDEZ**, a favor de la niña **DIANA CAROLINA GRANADOS TAMAYO**, representada por la señora **NATALIA ANDREA TAMAYO MONTOYA**, por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHETNA Y UN CENTAVOS (\$11.247.595.81).**

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JHOAN ESTEBAN GRANADOS HERNÁNDEZ**, con el fin de llevar un mejor control de los abonos por él realizados, proceda a realizar los mismos en la cuenta que para tal efecto se tiene en el despacho, esto es en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, Cuenta Nro. **050012033002**, **Radicado Nro. 05001311000220200000900.**

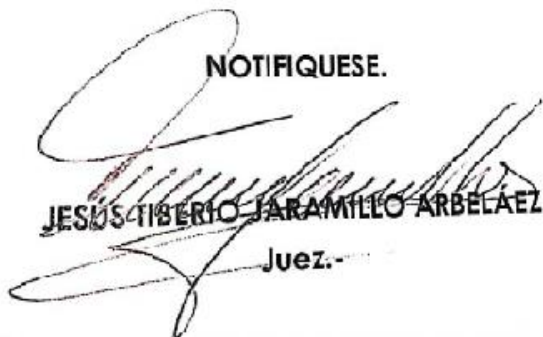
Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 1.

TERCERO: REQUERIR al Pagador de la empresa GIRO DEL GRUPO GIGHASA S.A., para que le indiquen al despacho las razones por las cuales no han presentado la información requerida en relación al embargo del salario del

demandado, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no dar la respuesta oportunamente.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, a solicitud de la parte ejecutante, para que se sirva informar si la cotización en salud, por parte del señor **JHOAN ESTEBAN GRANADOS HERNÁNDEZ** se hace a través de una empresa y, de ser afirmativa la respuesta, se sirvan indicar nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del Pagador de la empresa.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-